



INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 901.128.535-8, mediante apoderado, en contra de la demandada **ANGELICA PATRICIA BERROCAL DIAZ GRANADO**, identificado con la radicación 08433408900220240003700, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Malambo, 19 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MALAMBO
Diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código general del Proceso. así como el artículo 774 y s.s., del código de comercio.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código general del Proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 901.128.535-8, mediante apoderado, contra la parte demandada **ANGELICA PATRICIA BERROCAL DIAZ GRANADO**, identificada con la C.C No. 1.140.904.035, por las siguientes sumas de dineros;

1. Por el **PAGARÉ ELECTRÓNICO No. 8467142**, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.715.351)**, por concepto de capital insoluto.

- 1.1. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito **INTERÉS CORRIENTE** % efectivo anual, desde 11 de octubre de 2021 y hasta el día 05 de febrero de 2024, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$684.525)**, de acuerdo de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.
- 1.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 06 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$117.564)**, de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.
- 1.4. Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.944)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
- 1.5. Por concepto de gastos de cobranza la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$543.070)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución. Objeto de cobro.



- Más los intereses moratorios de la tasa máxima variable mensual permitida por la ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 06 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad al dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.
- Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso al Doctor **HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD**, identificado(a) con CC.1.098.746, con TP.346.821 del C.S.J., como apoderado judicial de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 901.128.535-8, en virtud del poder OTORGADO por la Doctora **YUDY SALETH RANGEL PABON**, Identificada con la C.C. No. 63.534.747 y T.P 200.788 del C.S.J., Quien actúa en calidad de Líder Cartera Jurídica De La Entidad **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 901.128.535-8.

CUARTO: TÉNGASE como dependiente judicial a la señora **GERALDINE SALAMANCA GUTIERREZ**, identificada con la C.C. No. 1.007.775.916 y código estudiantil No. 1220292034 de la Universidad De Santander-UNDES, para efectos de revisar el expediente (físico o digital) y retirar oficios, de conformidad con lo estipulado en el artículo 123 del C.G.P. Previa autorización por la apoderada de la parte ejecutante, tal como se observa en el acápite **G** de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado
017
Hoy 20 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

E'B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f2fdcc29df3aa3c3162fdcf8066440442c6dc9ef3cb1030e9248597b5e9e9**

Documento generado en 19/02/2024 03:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>